



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

**Acuerdo No. CG/10/07.**

**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CAMPECHE A.C. PARA EL CONCURSO RELATIVO AL DISEÑO DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ANTECEDENTES:**

- I.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo por el que se determina el objeto al que se aplicará el Monto Total del Financiamiento Público que no ejercieron los Partidos Políticos en el año fiscal de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de abril de 2004, el cual en su Primer punto de Acuerdo a la letra dice: “**PRIMERO.-** Se aprueba crear el fondo para la construcción del edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.”
- II.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No CG/060/06 intitulado, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se autoriza la Adquisición de un Lote de Terreno para la Edificación de las Oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de diciembre de 2006.
- III.** Con fecha 8 de mayo de 2007, la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebraron Contrato de Compraventa respecto de la Fracción del Predio denominado las Flores, Fracción I, localizado al sur de la Avenida José López Portillo, a un costado del nuevo edificio de Placas y Licencias del Gobierno del Estado, marcado actualmente con el número cincuenta y uno de la prolongación Avenida Lázaro Cárdenas entre Avenida López Portillo en el Sector Las Flores de esta ciudad.
- IV.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 31 de julio de 2007 celebró la reunión de trabajo, en la que aprobó por unanimidad someter a consideración del Consejo General la celebración de un Convenio de Colaboración con el Colegio de Arquitectos de Campeche, A.C., a fin de que se encargue de realizar, mediante convocatoria pública que haga a los profesionales del ramo colegiados en el Estado de Campeche, el diseño arquitectónico del edificio que albergará las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I.** **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus incisos b) y c) de la fracción IV del Artículo 116, establecen:** “*Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones...”

### II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes

**refiere:** “Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”

### III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus artículos 1, 3, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143 fracción I, 144 fracciones I, II y III, 145, 146, 166, 167 fracción XXVII, 169 fracciones II, XVI y XVII, 170 fracciones I, XX y XXV, 171 y 172 establece:

“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche ... ; Art.- 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 140.- El patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integra con: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el Instituto al



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

*concluir un ejercicio fiscal; III. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código; IV. El importe de las multas que imponga con motivo de la aplicación de este Código; y V. Cualesquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas o privadas le destinen en propiedad. Los recursos provenientes de las multas, los remanentes presupuestales y los mencionados en la fracción V de este artículo, se destinarán a los fines que disponga el Consejo General, mediante la aprobación del acuerdo correspondiente; Art. 142.- El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 146.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integrará en la forma prevista por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado. El consejero electo como presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejercerá ese cargo durante siete años. Por cada consejero propietario del Poder Legislativo se elegirá un suplente; Art. 166.- Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que tenga lugar la notificación. Para su conocimiento público, el Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie... Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto Electoral se tendrán por notificados a los Partidos Políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes que tengan acreditados; o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo; Art. 167.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:... II. Representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir, en nombre y previa autorización del mismo, convenios, contratos y otros actos jurídicos, en unión del secretario ejecutivo del Consejo General...XVI. Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 170.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones... XX. Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas... XXV. Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el presidente del mismo, por este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 171.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el secretario ejecutivo del mismo Consejo y los titulares de la Direcciones Ejecutivas del Registro Estatal de Electores, de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Art. 172.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes: I. Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; III. Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Estatal de Electores; IV. Supervisar el cumplimiento de las*





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

*normas aplicables a los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, y las prerrogativas de ambos; V. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral; VI. Supervisar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto; VII. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones de Vigilancia Estatal, Municipales y Distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código; VIII. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de un Partido o Agrupación Política, cuya elaboración le compete; IX. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; X. Designar y remover al personal al servicio del Instituto, cuando estas facultades no estén reservada por este Código a otro órgano del Instituto, a propuesta de su presidente; concederles licencia para separarse de su cargo, así como tomarles la correspondiente protesta constitucional; y XI. Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su presidente.”*

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 1 fracción I, 2, 4, fracciones I, inciso a) y b), y II inciso a), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones XI y XII, 28 y 29 fracciones I y X, 30, 31, 32, 34 fracciones I y VI, 35 fracciones I y XII, 37 fracciones I y XVII, a la letra dice:** “*Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulan: I. El funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y...; Art. 2.- El presente Reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche. El Consejo General del Instituto vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo; Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General... II. Órganos Ejecutivos: a) La Secretaría Ejecutiva del Consejo...; Art. 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General:... V. Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 17.- La Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal; Art. 18.- Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, al Presidente corresponde:... XI. Representar oficialmente al Instituto ante autoridades y particulares; y XII. Las demás que le confieran el Consejo General, el presente Reglamento, y demás disposiciones complementarias; Art. 28.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo, de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo; Art. 29.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo: I. Supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General... X. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 30.- La Junta General es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada que se integra de conformidad con lo que establece el artículo 171 del Código; Art. 31.- La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, y será convocada por su Presidente, o a solicitud expresa de, por lo menos, tres de sus integrantes. Las sesiones de la Junta General se registrarán por el Reglamento que al efecto expida el Consejo General; Art. 32.- Para que la Junta General pueda sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. El Secretario Ejecutivo levantará la minuta correspondiente a cada reunión, la cual contendrá los acuerdos que se emitan; Art. 34.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta General: I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General... VI. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 35.- En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas: I. Cumplir con los acuerdos*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

*del Consejo General y de la Junta General... XII. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 37.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas: I. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto... XVII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.”*

**CONSIDERACIONES:**

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales contribuir al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** El Artículo 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene los siguientes fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; Integar el Registro Estatal de Electores; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- IV.** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, dispone en la parte conducente del Artículo 140, que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integra con los recursos provenientes de las partidas presupuestales que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el Instituto al concluir un ejercicio fiscal; así como por los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del Código; el importe de las multas que imponga con motivo de la aplicación del Código y cualesquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas o privadas le destinen en propiedad. Los recursos provenientes de las



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

multas, los remanentes presupuestales y los mencionados en la fracción V de dicho artículo, se destinarán a los fines que disponga el Consejo General, mediante la aprobación del acuerdo correspondiente.

- V. Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- VI. De conformidad con lo que disponen los Artículos 171 y 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y los numerales 30, 31, 32, 34 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada que tiene dentro de sus atribuciones, además de las señaladas por el citado Código y el reglamento; las que se establezcan en otras disposiciones aplicables.
- VII. El Artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece que el Consejo General tiene dentro de sus facultades, la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en el citado Código.
- VIII. El Artículo 169 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que el Presidente del Consejo General se encuentra facultado para representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir, en nombre y previa autorización del mismo, convenios, contratos y otros actos jurídicos, en unión del secretario ejecutivo del Consejo General; asimismo, el numeral 170 fracciones I y XX del citado Código dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas.
- IX. Como se aprecia en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el objeto al que se aplicará el Monto total del Financiamiento Público que no ejercieron los Partidos Políticos en el año fiscal de 2003, el cual en su Primer punto de Acuerdo a la letra dice: “**PRIMERO.-** Se aprueba crear el fondo para la construcción del edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.”
- X. Tal y como se señala en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. CG/060/06, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se autoriza la Adquisición de un Lote de Terreno para la Edificación de las Oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, el cual en sus puntos de Acuerdo Primero, Segundo y Tercero literalmente dice: “**PRIMERO.-** Se autoriza adquirir el lote de terreno que se encuentra ubicado en la Prolongación de la Avenida Lázaro Cárdenas s/n., transversal a la Avenida José López Portillo de la Colonia Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, específicamente en la parte posterior del edificio que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que tiene una extensión territorial de 4,087 metros cuadrados, por un valor total de \$3’371,775.00 (Son: tres millones, trescientos setenta y un mil, setecientos setenta y cinco pesos, 00/100 M.N) en el cual se construirá el edificio del Instituto Electoral del Estado de Campeche... **SEGUNDO.-** Se autoriza la disposición del Fondo para la Construcción del Edificio del Instituto





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

Electoral del Estado de Campeche por la cantidad de \$3'600,000.00 (Son: tres millones, seiscientos mil pesos, 00/100 M. N) que se utilizarán para adquirir el predio cuyas características se describen en el Punto de Acuerdo anterior, así como también para cubrir los demás gastos que se generen con motivo de la operación de compraventa respectiva... **TERCERO.-** Se autoriza a los Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en términos de lo dispuesto en los Artículos 169 fracción II y 170 fracciones I y XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, procedan a realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para la formalización del contrato de compraventa del predio descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, mismo que pasará a formar parte del patrimonio de este Instituto, informando al Consejo General una vez que dichos trámites hayan sido cumplimentados.”

- XI.** Como se mencionó en el punto III del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 8 de mayo de 2007, dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo citado en el punto que antecede al haber celebrado el Contrato de Compraventa respecto de la Fracción del Predio denominado las Flores, Fracción I, localizado al sur de la Avenida José López Portillo, a un costado del nuevo edificio de Placas y Licencias del Gobierno del Estado, marcado actualmente con el número cincuenta y uno de la Prolongación Avenida Lázaro Cárdenas entre Avenida López Portillo en el Sector las Flores de esta Ciudad, con una superficie de 4087 metros cuadrados, por un importe de \$3'371,775.00 (Son: tres millones, trescientos setenta y un mil, setecientos setenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), mediante la Escritura Pública número ciento cinco (105), de fecha 8 de mayo de 2007, expedida por la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortegón, Titular de la Notaria Pública No. 4 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, registrada de Fojas 43 a 49 del Tomo 421-A, Volumen A, Libro y Sección Primeros con la inscripción I No. 152000, y con registro de la nomenclatura a Fojas 278 a 285 del Tomo CCXXXII, Libro V de la Primera Sección, con la inscripción No. 48385 de fecha 16 de julio de 2007, ante la Dirección del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.
- XII.** Cumplidos los acuerdos del Consejo General relativos a la integración del Fondo para la Construcción del Edificio propio del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la adquisición del terreno en que habrá de construirse dicho edificio, con todas sus formalidades, corresponde iniciar la etapa relativa al diseño arquitectónico del mismo, trabajo que debe correr a cargo de algún profesional especializado en la materia y, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes que resultan aplicables en el presente procedimiento es de declararse como desde luego así se declara que este organismo no tiene entre sus fines la realización de obra pública para desempeñar los trabajos tendientes a diseñar las características arquitectónicas y estructurales del edificio que se construirá para albergar las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche en esta Ciudad capital. No obstante, el Artículo 169 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, señala la atribución para que, previa autorización del Consejo General de este Instituto, celebre convenios con particulares por conducto del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General.
- XIII.** El Colegio de Arquitectos de Campeche, A.C., es una organización constituida legalmente como consta en Inscripción Número 40 de fojas 36 a 46 del Tomo II, Libro IV, Sección Primera del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Campeche, que actualmente se encuentra representado por el Arquitecto Mario H. Castillo Quintal como Presidente del Consejo Directivo de dicho Colegio de acuerdo a la inscripción Número 1725, de fojas 106 a 108 del Tomo XLII, Libro VII de Sociedad Civil, de la Primera Sección del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Campeche y se conforma con



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

profesionales inscritos como miembros activos del mismo, con experiencia y conocimientos amplios y reconocidos, miembros también de la Sociedad Civil de nuestra Entidad Federativa que se interesan por participar en acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo del Estado.

- XIV.** Con la finalidad de cumplir a cabalidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la vida institucional de este organismo, así como también el compromiso contraído con la ciudadanía de transparentar cada uno de sus actos y tomando en consideración que existe la posibilidad de realizar un concurso entre los profesionales locales del ramo para llevar a cabo el trabajo de diseño arquitectónico anteriormente mencionado, cuyo resultado constituya para el Instituto Electoral del Estado de Campeche la mejor opción en cuanto a calidad y precio, entre otras condiciones y/o características, la Junta General Ejecutiva, en su reunión de trabajo correspondiente al mes de julio del presente, celebrada el pasado 31 de julio del actual aprobó por unanimidad proponer al Consejo General la celebración de un Convenio de Colaboración con el Colegio de Arquitectos de Campeche, A.C., a fin de que se encargue de realizar, mediante convocatoria pública que haga a los profesionales del ramo colegiados en el Estado de Campeche, el diseño arquitectónico del edificio que albergará las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 137, 143, 144 fracción I, 145, 167 fracción XXVII, 169 fracción II, 170 fracciones I y XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, procedan a celebrar con el Colegio de Arquitectos de Campeche A.C. el Convenio general de colaboración relativo al concurso del diseño del edificio que albergará las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del presente Acuerdo, informando al Consejo General en la siguiente Sesión Ordinaria que éste celebre.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE 2007.**

---

**LIC. CELINA DEL C. CASTILLO CERVERA,**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

---

**LIC. VÍCTOR M. RIVERO ÁLVAREZ,**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**CONSEJO GENERAL.**